

MODELO-TIPO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SIENDO EL PRECIO EL ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

I. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

Cláusula 1. *Naturaleza del contrato y régimen jurídico aplicable*

El contrato a celebrar tendrá carácter administrativo, y se regirá por las cláusulas de este Pliego y por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

Asimismo, quedará sometido a los preceptos del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; y, en cuanto no se oponga a lo establecido en el TRLCSP, a las disposiciones del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, así como a las demás disposiciones relativas a la contratación pública; supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado.

Serán documentos constitutivos del contrato y, por tanto, vinculantes para las partes contratantes, además del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los documentos que componen el Proyecto de la obra y aquellos otros que sean exigibles por este Pliego o preceptivos por normas de carácter legal o reglamentario.

Cláusula 2. *Objeto del contrato*

El objeto del contrato es la ejecución de las obras descritas en el **apartado 1 del anexo I** de este Pliego, según el Proyecto aprobado por la Universidad, para satisfacer las necesidades que se expresan en el expediente de contratación.

Cláusula 3. Presupuesto base de licitación y anualidades

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el **apartado 2 del anexo I**, distribuido en las anualidades previstas en el mismo. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente, son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como partida independiente.

El valor estimado del contrato se establece en el **apartado 2 del anexo I** de este Pliego.

Cláusula 4. Financiación y existencia de crédito

La financiación de las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del contrato se atenderá con cargo a los créditos del presupuesto de gastos de esta Universidad, cuya existencia o compromiso, se hace constar en los certificados especificados en el **apartado 3 del anexo I**.

En caso de que el **apartado 3 del anexo I** indique que el expediente es de tramitación anticipada la realización del gasto queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

Cláusula 5. Plazo de ejecución del contrato

El plazo total de ejecución de las obras y los plazos parciales, en su caso, figuran en el **apartado 4 del anexo I**.

El cómputo del plazo se iniciará a partir del día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si en la misma se autoriza el inicio de las obras.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados, en su caso, para su ejecución sucesiva.

II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 6. *Sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas*

Los derechos y obligaciones derivados del contrato y las condiciones a las que ha de ajustarse su ejecución, son las que se establecen en este Pliego y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, en los preceptos del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones reglamentarias, y en las demás disposiciones que sean aplicables.

Cláusula 7. *Principio de riesgo y ventura*

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, tal como se establece en el artículo 215 del TRLCSP, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 del TRLCSP para casos de fuerza mayor.

Cláusula 8. *Interpretación del Proyecto y dirección de las obras*

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este Pliego y al Proyecto que sirve de base al contrato, y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica del mismo diere al contratista el Director facultativo de la obra, y en su caso, el responsable del contrato. Cuando dicha instrucciones fueran verbales, deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes para las partes contratantes.

La dirección de las obras estará a cargo del facultativo o facultativos designados por la Universidad al efecto, de los cuales tendrá pleno conocimiento el contratista.

La empresa contratista estará obligada a designar un Jefe de Obra, con titulación establecida en el **apartado 5 del anexo I** de este Pliego, con experiencia superior a cinco años y con capacidad para tomar decisiones respecto a la ejecución de la obra, que deberá estar presente físicamente en la misma con dedicación exclusiva.

Cláusula 9. *Gastos y tributos a cuenta del contratista*

Serán por cuenta del contratista todos los gastos necesarios para la debida ejecución del contrato.

Asimismo, estarán a cargo del contratista todos los tributos y tasas, especialmente el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), así como cualesquiera otros que, por considerarse incluidos en el precio ofertado, resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

Además, estarán a cargo del adjudicatario los gastos de publicidad de la licitación del contrato, cuyo importe máximo será el que se indique en el anuncio que se publique al efecto.

Cláusula 10. *Comprobación del replanteo*

La ejecución de las obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde la fecha de la formalización del contrato, el servicio técnico de la Universidad encargado de las obras procederá a la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, en la que intervendrán el contratista y el Director de la obra, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes.

Sí el contratista, o su representante, no acudiese, sin causa justificada al acto de comprobación de replanteo, su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato con las consecuencias y efectos previstos en la Ley.

La comprobación de replanteo se sujetará a las reglas que se determinan en el artículo 229 del TRLCSP y en las disposiciones reglamentarias que sean aplicables.

Si como consecuencia de la comprobación de replanteo se deduce la necesidad de introducir modificaciones en el proyecto, la Dirección facultativa redactará en el plazo de quince días, sin perjuicio de la remisión inmediata del acta a las partes contratantes, una estimación razonada del importe de dichas modificaciones.

Sí la Universidad decide la modificación del proyecto, ésta se tramitará con arreglo a las normas generales del TRLCSP y a tenor de las disposiciones reglamentarias aplicables.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

Cláusula 11. Programa de trabajo

Cuando la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, la empresa contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de 30 días, a contar desde la fecha de formalización del contrato.

El programa de trabajo a presentar por el contratista deberá incluir los datos que se determinan en el artículo 144.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El órgano de contratación de la Universidad, previa consulta con los servicios técnicos responsables, resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Cláusula 12. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra

Sin perjuicio de los ensayos y análisis previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la Dirección facultativa podrá ordenar que se realicen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes. Los gastos que se originen serán de cuenta del contratista hasta un importe máximo del uno por ciento del presupuesto de la obra.

Cláusula 13. Obligaciones sociales y laborales del contratista

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de riesgos laborales.

La empresa contratista deberá contar o, en su caso, contratar al personal necesario para atender las obligaciones derivadas del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente de la empresa contratista, quien asumirá en consecuencia todos los derechos y deberes inherentes a su condición de

empresario, quedando en todo momento exonerada la Universidad Autónoma de Madrid de las posibles incidencias o consecuencias que pudieran derivarse de las relaciones contractuales entre la empresa contratista y dicho personal.

En caso de accidente o perjuicio de cualquier género que sufra el personal a cargo de la empresa contratista, en el ejercicio de su trabajo, la misma asumirá lo dispuesto para tales supuestos en las normas vigentes, bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno a la Universidad Autónoma de Madrid.

Cláusula 14. *Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales*

El incumplimiento por parte del contratista de los plazos establecidos para la ejecución del contrato, por causas imputables al mismo, podrá ser causa de penalización o de resolución del contrato, con pérdida de la garantía.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Universidad.

Respecto a la imposición de penalidades por demora, tanto su efectividad como, en su caso, la concesión de prórrogas, se estará a lo dispuesto en los artículos 212 y 213 del TRLCSP, y en las disposiciones reglamentarias que sean aplicables.

Si el contratista llevase a cabo de manera defectuosa la ejecución de la obra, o incumpliera los compromisos o las condiciones especiales de ejecución del contrato, especialmente en lo que se refiere a los medios personales o materiales a emplear por aquél, la Universidad podrá imponer las penalidades indicadas en el **apartado 6 del anexo I**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 del TRLCSP.

Cláusula 15. *Responsabilidad e indemnizaciones por daños y perjuicios*

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que puedan advertirse en la obra ejecutada, reparando a su costa las deficiencias que en la construcción puedan observarse.

Sí la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten

durante un plazo de quince años a contar desde la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del TRLCSP.

Será obligación del contratista indemnizar los daños y perjuicios que se causen a la Universidad o a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Universidad, o de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, se estará a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLCSP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar a la Universidad se llevará a cabo por el órgano de contratación de la misma, en decisión motivada, previa audiencia de aquél; atendiendo, entre otros factores a tener en cuenta, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Universidad el expresado incumplimiento.

Cláusula 16. *El pago del precio y efectos de la demora en el pago*

El contratista tendrá derecho al abono de las obras que realmente realice conforme a los documentos del proyecto y a las órdenes recibidas por escrito del Director de la obra, previa aprobación, en su caso, de la modificación del contrato por el órgano de contratación y con arreglo al precio convenido.

A los efectos de pago, la Dirección facultativa expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo.

A tales efectos, la Dirección facultativa, tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutada y los precios contratados, redactará mensualmente la relación valorada al origen, la cual se hará constar en las expresadas certificaciones.

Los abonos de las certificaciones al contratista tendrán el concepto de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, sin que supongan en forma alguna recepción y aprobación de las obras que comprendan; todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 232 del TRLCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 216 del TRLCSP, la Universidad asume la obligación de abonar el importe de las certificaciones de obra dentro del plazo establecido para ello en el referido artículo. Dichas certificaciones deben ir acompañadas de las correspondientes facturas emitidas por el contratista, que deberán ser entregadas ante el correspondiente registro administrativo y en las que deberán constar los órganos identificados en **apartado 7 del anexo I** de este Pliego.

Si la Universidad se demorase en el pago, se estará a lo dispuesto en el artículo 217 del TRLCSP.

Cláusula 17. *Revisión de precios*

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 8 del anexo I**, todo ello de conformidad con los artículos 89, 93 y 94 del TRLCSP, y 104 a 106 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cláusula 18. *Modificación del contrato*

Las modificaciones que, por razones de interés público, sea necesario introducir en el contrato objeto de este Pliego, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en los artículos 211, 219, 234 y en el Título V del Libro I del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y a las disposiciones reglamentarias que sean aplicables.

En el **apartado 9 del anexo I** se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance y los límites de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas en el apartado 9 del anexo I, sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

Cláusula 19. *Suspensión del contrato*

Si la Universidad acordase la suspensión del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP y en las disposiciones reglamentarias que sean aplicables.

Cláusula 20. *Cesión del contrato y subcontratación*

Tanto la cesión del contrato objeto de este Pliego, como la subcontratación que el contratista, en su caso, pudiera concertar con terceros para la realización parcial del mismo, deberán someterse al cumplimiento de los requisitos que se determinan en los artículos 226, 227 y 228 del TRLCSP, así como a lo establecido en las normas reglamentarias que sean de aplicación y en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

Cláusula 21. *Cumplimiento del contrato y recepción de las obras*

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Universidad, la totalidad de su objeto.

La constatación del cumplimiento del contrato se efectuará por la Universidad mediante un acto formal y positivo de recepción que se llevará a cabo dentro del mes siguiente a la terminación de las obras objeto del mismo.

A la recepción de la obra ejecutada concurrirán el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Universidad que actuará como representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su propio facultativo, los cuales suscribirán la preceptiva acta de recepción.

El responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o el facultativo que actúe en representación de la Universidad, fijará la fecha de recepción, que en todo caso deberá realizarse al mes siguiente de la fecha de finalización de la obra y, a dicho objeto, citará por escrito a la dirección de las obras y al contratista.

El contratista tiene la obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Universidad le remitirá un ejemplar del acta para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación de la Universidad.

Sí la obra se encuentra en buen estado y ha sido ejecutada con arreglo a las prescripciones previstas en el contrato, el responsable del mismo, si se hubiese nombrado, o el facultativo técnico designado por la Universidad, que actuará en representación de la misma, la dará por recibida de conformidad, levantándose la correspondiente acta de recepción y comenzando a contar el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y el Director de la obra señalará los defectos observados y dará las instrucciones precisas fijado un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no los hubiere reparado podrá concedérsele otro nuevo plazo que será improrrogable, o proponer que se declare resuelto el contrato por el órgano de contratación de la Universidad Autónoma de Madrid.

Cláusula 22. *Medición general y certificación final de la obra*

La medición general y la certificación final de las obras se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del vigente Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de recepción de la obra, el órgano de contratación de la Universidad deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato, todo ello a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 235.1 del TRLCSP y conforme a las disposiciones reglamentarias que sean aplicables.

Cláusula 23. *Plazo de garantía y liquidación del contrato*

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción de conformidad de la obra objeto del contrato, y será el establecido en el **apartado 10 del anexo I** de este Pliego.

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a conservar y vigilar la obra ejecutada, conforme con las instrucciones que, a tales efectos, le diere el Director de la obra, estando a cargo de aquél los gastos necesarios para ello.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista,

redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 236 del TRLCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el Director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe del Director de la obra sobre el estado de las mismas fuera favorable o, en caso contrario, una vez reparados los defectos observados en lo construido, se formulará por el Director en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las obras realmente ejecutadas, tomado como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato.

La propuesta de liquidación se notificará al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación de la obra y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Cláusula 24. *Devolución o cancelación de la garantía definitiva*

Una vez cumplido satisfactoriamente el contrato, transcurrido el plazo de garantía establecido en este Pliego y aprobada la liquidación del mismo, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía constituida, se acordará por el órgano de contratación de la Universidad la devolución o cancelación de la misma.

Cláusula 25. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las establecidas en este Pliego y en los artículos 85, 223 y 237 del TRLCSP.

También serán causas resolutorias del contrato las que a continuación se indican:

1.- La incapacidad sobrevenida para contratar con la Administración.

Una vez formalizado el contrato, si se diere en el contratista alguna de las circunstancias que le incapacite para contratar con la Administración, la Universidad podrá resolver el contrato por incapacidad sobrevenida al contratista.

2.- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación.

La Universidad podrá resolver el contrato por incumplimiento del mismo, cuando se incumplan las obligaciones y limitaciones que el presente Pliego impone al adjudicatario en materia de subcontratación.

3.- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Universidad.

Se considerará igualmente justa causa de resolución del contrato, por incumplimiento del contratista, la reiterada obstrucción o falta de colaboración para hacer efectivas las facultades de dirección e inspección reconocidas a la Universidad en el presente Pliego, previamente advertida por escrito.

Los efectos de la resolución del contrato se regirán por lo dispuesto en los artículos 225 y 239 del TRLCSP.

La resolución del contrato se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 224 del TRLCSP y en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cláusula 26. Prerrogativas y jurisdicción competente

El órgano de contratación de la Universidad Autónoma de Madrid ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato objeto del presente Pliego, y de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar, por razones de interés público, el contrato celebrado, acordar su resolución y determinar los

efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las resoluciones que adopte el órgano de contratación, en el eventual ejercicio de las citadas prerrogativas, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivas. Contra las mismas cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

III. CONDICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Cláusula 27. *Capacidad para contratar*

Podrán optar a la adjudicación del contrato y presentar sus proposiciones, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en Unión Temporal, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones para contratar contenidas en el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y cumplan los demás requisitos exigidos por este Pliego.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las actividades o prestaciones que son objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán licitar a la adjudicación de aquellos contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Cláusula 28. *Clasificación*

Si el valor estimado del contrato es igual o superior a 500.000 euros, será requisito indispensable para optar a la adjudicación del contrato que el empresario haya obtenido la clasificación exigida en el **apartado 11 del anexo I** de este Pliego.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del TRLCSP, no será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión

Europea, ya concurren al contrato aisladamente o integrados en una unión temporal de empresas, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia, tal como se exige en este Pliego.

Cláusula 29. Procedimiento de adjudicación

La adjudicación del contrato se realizará por el procedimiento abierto, siendo el único criterio de adjudicación el del precio más bajo, en aplicación de los artículos 138.2, 150 y 157 del TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

La adjudicación del contrato recaerá en el licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa de todas las proposiciones admitidas, entendiéndose como tal la de precio más bajo, excepto en el caso previsto en el artículo 152.4 del TRLCSP. A estos efectos, serán consideradas ofertas con valores anormales o desproporcionadas las que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuyo caso dicha oferta podrá ser excluida de la clasificación, previa audiencia del licitador y cumplimiento de los trámites procedimentales establecidos en el artículo 152.3 del TRLCSP.

Si alguna propuesta excediese del presupuesto base de licitación será excluida de la clasificación por la Mesa de Contratación.

Cláusula 30. Presentación de proposiciones

La presentación de las proposiciones y demás documentación exigida en los referidos sobres, se efectuará conforme al procedimiento establecido en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal con otros, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una Unión Temporal. La infracción de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el licitador, de conformidad con lo establecido en el artículo 145.3 del TRLCSP.

Cláusula 31. *Forma y contenido de las proposiciones*

Los licitadores deberán presentar en el Registro General de la Universidad, dentro del plazo establecido para ello, **DOS SOBRES** señalados con las letras **A** y **B**, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente. En cada uno de ellos figurará el nombre del licitador, su domicilio, nº de teléfono y de fax, dirección de correo electrónico, la denominación del objeto del contrato; y el nombre y los apellidos de la persona que firma la proposición y el carácter con que lo hace.

Cláusula 32. *Contenido del sobre A*

El **sobre A** deberá contener únicamente la oferta económica del licitador, que deberá ajustarse al modelo establecido en el **anexo II** de este Pliego.

Cláusula 33. *Contenido del sobre B*

El **sobre B** contendrá la documentación administrativa que incluirá, preceptivamente, los documentos que se determinan en los siguientes apartados:

1.- Documentos relativos a la personalidad, capacidad de obrar y representación de la empresa.

1.1. Personas jurídicas y empresarios individuales:

Los empresarios que fueren personas jurídicas, acreditarán su capacidad de obrar mediante la escritura de constitución y, en su caso, de modificación, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que les sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Público, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación de la fotocopia legalizada o compulsada de su Documento Nacional de Identidad, o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.2. Empresarios no españoles nacionales de Estados miembros de la Unión Europea:

Certificado comunitario de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar, establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, o a través de certificaciones emitidas por organismos que acrediten su inscripción, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidas; todo ello, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 72.2 y 84 del TRLCSP y el artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

1.3. Para las empresas extranjeras no comunitarias:

Las personas físicas o jurídicas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, deberán aportar los informes y demás documentación que se indica en los artículos 55 y 72.3 del TRLCSP y en el artículo 10 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Además, será necesario que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

1.4. Documentos acreditativos del apoderamiento:

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o de una persona jurídica, acreditarán su representación mediante poder al efecto, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, adjuntando fotocopia legalizada o compulsada de su Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

2.- Acreditación de la no concurrencia de prohibiciones para contratar.

Declaración responsable del licitador de no estar incurso el empresario o, en su caso, la empresa a la que representa, en las prohibiciones para contratar que se expresan en el artículo 60 del TRLCSP.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación del contrato, por el empresario.

3.- Acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica del licitador.

Los requisitos mínimos de solvencia que deben reunir los licitadores y los medios para acreditarlos se concretan en el **apartado 12 del anexo I** de este Pliego, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 75 y 76 del TRLCSP.

4.- En su caso, certificación acreditativa de poseer la clasificación exigida en el apartado 11 del anexo I de este Pliego.

La presentación de la certificación acreditativa de poseer la clasificación exigida, exime al licitador de acreditar su solvencia económica y financiera, así como la solvencia técnica, que se exigen en el apartado 3 de esta cláusula.

Cuando no sea exigible la presentación del certificado de clasificación, también estarán exentos de acreditar su solvencia, en los mismos términos que se expresan en el párrafo anterior, aquellos empresarios que acrediten estar clasificados para la celebración de contratos del mismo tipo que el presente contrato a celebrar; todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 del TRLCSP.

Deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder dicha clasificación no han experimentado variación.

5.- Certificaciones de Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas.

Los certificados de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, o de su homólogo de la Comunidad de Madrid, acreditarán, a tenor de lo en ellos reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado correspondiente no han experimentado variación.

6.- Si así se especifica en el apartado 13 del anexo I de este Pliego, resguardo acreditativo de haber constituido una garantía provisional, por el importe señalado en dicho apartado, a disposición de la Universidad Autónoma de Madrid, en la forma, condiciones y a los efectos que se determinan en el artículo 103 del TRLCSP y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Sí dicha garantía se constituye en efectivo, el depósito se realizará en el Servicio de Caja de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid. Cuando se constituya mediante certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o seguro de caución, se incorporará directamente al sobre B de documentación.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida por el órgano de contratación y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

7.- Para el caso de Unión Temporal de Empresarios, además de la documentación exigida en los apartados anteriores que acreditará a cada una de las personas que concurran en la U.T.E., deberán aportar un documento privado de constitución temporal de la misma, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. El referido documento deberá contener todas las exigencias y requisitos que se contemplan en el artículo 59 del TRLCSP y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

8.- Traducción de documentos. Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

9.- Sometimiento de las empresas extranjeras a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles. Las empresas extranjeras que concurran a la licitación deberán presentar una declaración en la que expresen que se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

10.- El licitador indicará la dirección postal, el número de fax y la dirección de correo electrónico a los efectos de recepción de las notificaciones.

11.- Los documentos citados en los apartados anteriores podrán presentarse mediante copias de los mismos debidamente autenticadas conforme a la legislación vigente, salvo el documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional, que será el original.

Cláusula 34. Ausencia de documentación

La ausencia de los expresados documentos en el sobre B podrá ser causa de exclusión. No obstante si se observasen defectos u omisiones subsanables en la

documentación presentada, se le comunicará a los interesados concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrijan o subsanen.

Los errores relativos a la fianza provisional (si ésta se ha constituido fuera de plazo o por cantidad insuficiente) no serán subsanables en ningún caso.

Cláusula 35. Mesa de contratación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 320 del TRLCSP, el Rector de la Universidad, en cuanto órgano de contratación de la misma, estará asistido por una Mesa de Contratación que será competente para calificar la documentación presentada por los licitadores y valorar las ofertas de las empresas admitidas.

Los miembros de la Mesa de Contratación serán designados por el Rector de la Universidad, o por el órgano de la misma que tenga atribuidas facultades delegadas para ello.

Se levantará acta en la que se hará constar las actuaciones realizadas y la propuesta de adjudicación del contrato que formule la Mesa de Contratación, dicha acta será suscrita por el Secretario, con el Vº Bº del Presidente de la misma, a la que se unirá, en su caso, los informes técnicos requeridos por la propia Mesa y los certificados del Registro General de la Universidad donde consten las empresas presentadas.

Cláusula 36. Documentación requerida al licitador mejor clasificado

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente en el Servicio de Contratación de la Universidad la siguiente documentación:

a) Documentos justificativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, que se acreditará mediante certificaciones administrativas positivas expedidas por los respectivos órganos competentes de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuando el licitador no esté obligado a presentar los expresados documentos, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

b) Resguardo del depósito de haber constituido una garantía definitiva, a disposición de la Universidad Autónoma de Madrid, por la cantidad de un cinco por ciento (5%) del importe de la adjudicación del contrato, excluido el IVA, en el Servicio de Caja de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

La garantía podrá presentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.

c) Resguardo acreditativo de haber satisfecho en la Tesorería de la Universidad los gastos del anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial del Estado.

De no cumplimentarse adecuadamente, por parte del licitador seleccionado, la entrega de la documentación requerida en el plazo señalado (10 días hábiles), se entenderá que el licitador ha retirado injustificadamente su oferta, incautándose, en su caso, la garantía provisional por él constituida, procediéndose a recabar la expresada documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cláusula 37. Adjudicación del contrato y notificación

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación de la Universidad, dentro del plazo que se establece en el artículo 151.3 del TRLCSP, mediante resolución motivada que será notificada a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en la página web de esta Universidad (www.uam.es/perfildecontratante).

En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que deberá procederse a la formalización del contrato.

Cláusula 38. Devolución de la garantía provisional

Conforme a lo dispuesto en el artículo 103.4 del TRLCSP, las garantías provisionales constituidas por los licitadores quedarán extinguidas y serán devueltas inmediatamente a los mismos una vez adjudicado el contrato, salvo al

licitador que resulte seleccionado para la adjudicación, al que le será retenida hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva.

Cláusula 39. Formalización del contrato

Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del TRLCSP, el acto de formalización del contrato perfecciona el mismo.

El contrato se formalizará en documento administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización del contrato tendrá lugar en la sede del Rectorado de la Universidad. A dicho acto, concurrirá el contratista o, en su caso, su apoderado, el cual acreditará su representación mediante poder suficiente otorgado al efecto.

Cuando el contratista sea una Unión Temporal de Empresas, el representante o apoderado de la UTE, deberá aportar escritura pública de la constitución de la misma, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, así como NIF asignado a la UTE.

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, el órgano de contratación de la Universidad requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, a contar desde el siguiente al de la recepción del referido requerimiento, y una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Universidad podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo, excepto que el expediente de contratación haya sido declarado de emergencia.

Cláusula 40. *Publicidad de la formalización del contrato*

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante de la Universidad (www.uam.es/perfildecontratante)

Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros, la formalización se publicará, además, mediante anuncio en el BOE, en un plazo no superior a 48 días a contar desde la fecha de la formalización. Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, además de publicarse en el BOE, el anuncio deberá enviarse, en el plazo señalado en el apartado anterior, al Diario Oficial de la Unión Europea.

Cláusula 41. *Retirada de la documentación presentada por los licitadores*

Notificada la adjudicación del contrato y transcurrido el plazo de dos meses sin que se haya interpuesto recurso alguno contra la misma, la documentación aportada por los licitadores no adjudicatarios deberá retirarse en el Servicio de Contratación. Transcurridos tres meses desde la fecha de recepción de la referida notificación, sin que haya sido retirada dicha documentación, la Universidad no estará obligada a seguirla custodiando.

VISTO el presente Modelo-Tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación que es objeto del mismo, mediante procedimiento abierto, y resultando que ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de esta Universidad, con fecha 10 de abril de 2015.

ESTA GERENCIA, actuando por delegación del Sr. Rector de esta Universidad, en virtud de la resolución adoptada por el mismo de fecha 10 de abril de 2015 (BOCM de 17-04-2015), ha resuelto aprobar el presente Pliego de condiciones.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o bien, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, salvo que proceda la presentación del recurso especial que se regula en los artículos 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el plazo de 15 días hábiles, sin que, en tal caso, quepa la interposición de recursos administrativos ordinarios contra la misma.

Madrid, 10 de mayo de 2016
EL GERENTE,



Teodoro Conde Minaya

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. Definición del objeto del contrato

Este contrato tiene por objeto la ejecución de las obras de sustitución de enfriadora en el Pabellón C de la Universidad Autónoma de Madrid (Expte. O-4/16), según el Proyecto aprobado por resolución del Gerente de esta Universidad de fecha 3 de mayo de 2016.

Código CPV (Reglamento 213/2008/CE, de 28 de noviembre de 2007):

45331220-4

2. Presupuesto base de licitación

Base imponible: 102.834,09 euros

IVA: 21.595,16 euros

Importe total: 124.429,25 euros

El presupuesto se distribuye con arreglo a las siguientes anualidades:

<u>Año</u>	<u>Importe de la anualidad</u>
2016	124.429,25 euros

Valor estimado del contrato: 102.834,09 euros

3. Financiación y crédito

Anualidad del ejercicio corriente:

<u>Año</u>	<u>Nº expdte. contable</u>	<u>Aplicación presupuestaria</u>	<u>Importe</u>
2016	2016/0001370	166101 422G000 633	124.429,25 euros

Tramitación anticipada: NO

4. Plazo de ejecución

Plazo total: DOS MESES Y MEDIO

Plazos parciales de entrega: No procede

5. Jefe de Obra

Titulación exigida: Ingeniero Técnico Industrial.

6. Penalidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales

En caso de demora en el cumplimiento de los plazos, por causas imputables a la empresa contratista, se estará a lo dispuesto en el art. 212.4 del TRLCSP.

7. Identificación de órganos en las facturas

Órgano de contratación: El Rector de la Universidad Autónoma de Madrid

Órgano con competencias en materia de contabilidad pública: El Rector de la Universidad Autónoma de Madrid

Destinatario: La Vicegerencia de Economía y Recursos Materiales.

8. Revisión de precios

Procede: NO

9. Modificaciones previstas en el contrato

Procede: NO

10. Plazo de garantía

Procede: SÍ

Plazo de garantía: UN AÑO



11. Clasificación exigida

No procede, dado el valor estimado del contrato.

12. Requisitos mínimos de solvencia y medios para acreditarlos

Solvencia económica y financiera:

- El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica o profesional:

- El criterio para la acreditación de la solvencia técnica será la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuadas por el licitador en el curso de los diez últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

13. Garantía provisional

Procede: Sí

La exigencia de constitución de garantía provisional obedece a la necesidad de soslayar los efectos negativos que para la Universidad podría llegar a suponer la falta de aseguramiento en la fecha prevista para el inicio del plazo de ejecución, si

la oferta no fuera mantenida hasta la adjudicación o si las obligaciones impuestas por el artículo 151.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al adjudicatario, fueran incumplidas.

Importe: 3.085,02 euros (3% del presupuesto del contrato, excluido el importe del IVA)



ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don..... con D.N.I. nº..... (exprese el D.N.I. o el documento de identidad que le sustituya) domiciliado en c/ núm..... código postal, actuando (en nombre propio o en representación de la empresa) se compromete a realizar el contrato de (indíquese el objeto del contrato), con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Proyecto de la obra, así como a las disposiciones normativas que sean aplicables al contrato, todo ello por el precio de euros, que con la repercusión del IVA (%) aplicable, cuyo importe es de euros, hace un total de euros (en letra y cifra).

Todo ello, de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación, cuyo contenido declara conocer plenamente, haciendo constar mi aceptación incondicional de la totalidad de dichas cláusulas, sin salvedad alguna.



(fecha, firma y sello de la empresa)